



## ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11 once horas del día 07 siete de Marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 fracción IV, 18, 19 y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron la C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario, todos integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

**PRIMERO:** Lista de Asistencia y verificación de quórum.

**SEGUNDO:** Estudio, discusión y en su caso, reserva parcial de la información solicitada a la que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información con folio de origen 142041922000404, al formar parte de la investigación que lleva a cabo la Secretaría de Educación, dentro del expediente de E104/2022

**TERCERO:** Asuntos varios.

### PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- I. La C. Leticia González Ceballos en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.
- II. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista





de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

#### PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA

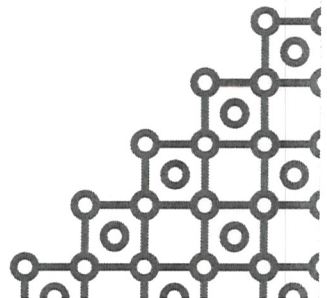
Estudio, discusión y en su caso, reserva parcial de la información petitionada dentro de la solicitud folio142041922000404, específicamente en los puntos que a continuación se señalan:

**" Solicito copia simple del expediente 391/INV/2019 que lleva el órgano interno de control de la SEJ. Del expediente 391/INV/2019 en qué fecha se inició, en que fecha se concluyó o archivo?. " (sic)**

En uso de la voz la C. Leticia González Ceballos, hace del conocimiento lo siguiente, respecto a la solicitud de folio 142041922000404 vía Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, antes mencionada, se expone tal y como lo prevé el artículo 18 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece el procedimiento para negar el acceso o entrega de la información de carácter reservada, para lo cual se deberá justificar lo siguiente:

- 1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**
- 2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**
- 3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y**
- 4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Aunado a lo anterior, para efectos de tramitar la búsqueda de información solicitada en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, resulta ser la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social la indicada para tal efecto de conformidad a lo señalado en el artículo 13 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.





Se realizó la asignación de la solicitud a la Lic. Wuendy Alhelí García García, Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación del Jalisco, a lo que mediante oficio 142/65A/2022, informa a la Unidad de Transparencia los razonamientos lógico jurídicos por los cuales justifica que parte de la información solicitada deberá de ser clasificada como reservada.

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad a lo dispuesto y por reunir los requisitos de Ley, es competente para reservar la información pública, respecto de las solicitudes de información que se formulen a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, atendiendo a lo señalado en el artículo 13 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Tomando en consideración la PRUEBA DE DAÑO, signada por la Licenciada Aymeé Yalitzá de Loera Ballesteros, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, de la cual se desprende lo siguiente:

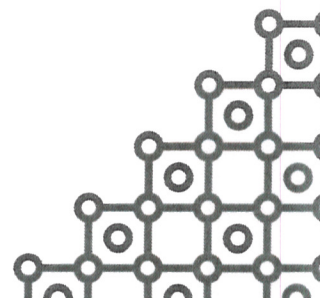
***"...Al respecto, es preciso hacer de su conocimiento que el solicitante debe acreditar ser parte en alguna investigación, para poder proporcionar dicha información nación y esta no será a través de la solicitud de transparencia. Ya que de existir dicha información, se considera que es de carácter reservado, además que de otorgarse dicha información podría evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerando la capacidad de acción del sujeto obligado o cualquier tercero involucrado, poniendo en riesgo las estrategias procesales, afectando la posible resolución al causar confusión o desinformación, es por ello, que resulta oportuno clasificar la información solicitada con el carácter de reservada, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia..."***

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013*





Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

(...)"

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

(...)

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

(...)"

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

(...)

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con los lineamientos estatales de clasificación;

(...)

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

(...)"

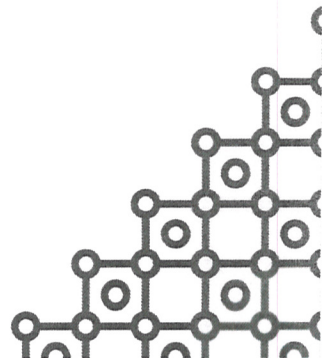
"Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones

1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

(...)

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley;

(...)"





**Lineamiento Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

"TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría."

"NOVENO.- Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos II y III de la Ley, así como por los presentes Lineamientos, los Criterios Generales en las materias que obliga la ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables."

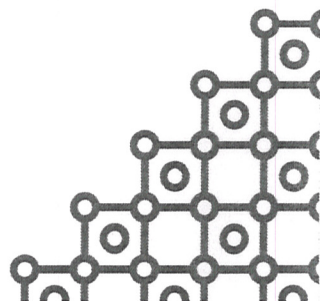
"DÉCIMO.- La clasificación de la información reservada y/o confidencial por parte de los sujetos obligados, sólo será válida cuando se realice por su Comité de Clasificación."

"DÉCIMO CUARTO.- Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley.
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

"VIGÉSIMO SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada, la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella."

**Lineamiento Generales para la protección de la información confidencial y reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**



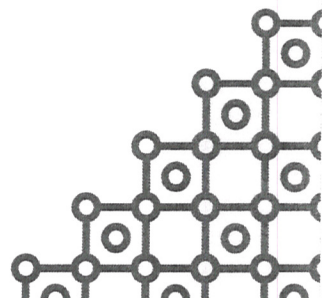


*"SEXTO: Los servidores públicos que, con motivo de sus labores, tengan a su alcance información confidencial o reservada, deberán guardar el secreto profesional respecto a la misma, aun después de concluida su gestión y/o contratación. Lo mismo aplica con las personas que sean contratadas por los sujetos obligados bajo cualquier otro régimen."*

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, tal como se resolvió en la tesis aislada P. LX/2000, Tomo XI, abril de 2000, Pág. 74, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro siguiente:

**"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

Bajo los anteriores fundamentos y una vez analizada la prueba de daño remitida por parte del enlace de transparencia de la Secretaría de Educación, se advierte claramente que la información solicitada no es información pública de libre acceso, por lo que de entregar dicha información se generaría sustancialmente los daños que se hacen consistir en lo siguiente:





**Daño presente:** El entregar la información a la que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información con folio de origen 142041922000404, debe acreditar ser parte en alguna investigación, ya que dicha información se considera de carácter reservado.

**Daño probable:** El entregar la información a la que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información con folio de origen 142041922000404, podría evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento.

**Daño específico:** El entregar la información a la que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información con folio de origen 142041922000404, vulneraría la capacidad de acción del sujeto obligado o cualquier tercero involucrado, poniendo en riesgo las estrategias procesales, afectando la posible resolución al causar confusión o desinformación, de conformidad a lo señalado en el artículo 17 numeral 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto por el Enlace de Transparencia, así como los dispositivos legales citados anteriormente, se advierte claramente que parte de la información solicitada, no es información pública de libre acceso considerada con la calidad de ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que, el dar información expediente administrativos que aún no han causado estado, se atenta al interés público, mismo que es protegido por la Ley de materia, pues si cualquier persona tiene acceso a la información representa un riesgo real, de proporcionar la información, ésta puede ser utilizada en perjuicio de las partes que interviene en el procedimiento administrativo que se sigue en forma de juicio, causando en este sentido un perjuicio al Gobierno del Estado de Jalisco, siendo en orden preferencial la protección del interés público que el interés particular del solicitante.

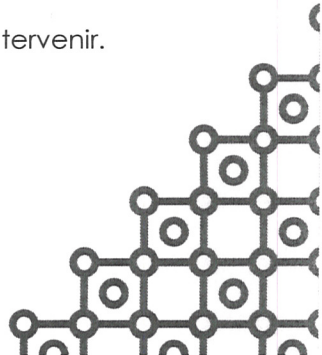
Con la reserva de información, se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntal y legal funcionamiento.

#### RESOLUTIVO

**Primero.** - Se aprueba por unanimidad de los presentes, el sentido de la reserva parcial de la información solicitada a través de la solicitud a la que se asignó el número de folio 142041922000404.

#### PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir.





Coordinación de  
Desarrollo Social  
GOBIERNO DE JALISCO

No se interviene.

Siendo las 12 doce horas con 09 nueve minutos del día 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica De Desarrollo Social, para la clasificación de la información como reservada, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Lic. Leticia González Ceballos

Directora Jurídica y de Transparencia de la  
Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba

Secretario del Comité de Transparencia de la  
Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE RESERVA DE INFORMACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2022.

LCVA/ACMR



Jalisco  
GOBIERNO DEL ESTADO

